

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Septiembre veintidós de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00076-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación de la demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Informo que no obra constancia que la demandada COLPENSIONES, haya enviado al correo de la parte actora, el escrito de contestación (Archivo No.5, 6 y 10). Sírvese proveer.

La secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SE RECONOCE personería a la Sociedad denominada MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., para representar a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., en la presente causa judicial, a decir de la Escritura Pública No.736 de fecha 30 de Julio de 2019, de la Notaría Catorce de Medellín.

SE RECONOCE personería a la abogada MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ, con T.P. No.328.170 del CSJ, para representar a la demandada PROTECCIÓN S.A.

De otra parte y ante el incumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6º, inc. 4. del Decreto 806 de 2020, de remitir el escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora, no obra prueba de ello, es por lo que se INADMITE el escrito de contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en orden a lo cual se concede el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada la misma.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de la Entidad demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

22/09/2021
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c977195f4f1636d40f0fc77905bcb74be4ebaa1309f658dd6e66a548152268ce

Documento generado en 22/09/2021 08:22:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>